Junta de Andalucía

MEMORIA JUSTIFICA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCIERTO SOCIAL, EN CENTROS PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES. COMUNIDADES TERAPÉUTICAS-

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO
TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA
CPV: **85000000-9 (Servicios de salud y asistencia social)**

INTRODUCCIÓN.-

El fenómeno de las drogodependencias y adicciones es una realidad que evoluciona, surgen nuevas sustancias adictivas y cambian los patrones de consumo. Igualmente, tienen un carácter multidimensional, afectando a distintas parcelas del ser humano, tanto el área biología como la psicológica y las relaciones sociales se ven afectadas en mayor o menor medida, siendo necesario dar respuesta a todas las dimensiones afectadas.

De acuerdo con ello, un abordaje de esta problemática exige una metodología específica de intervención en centros de adicciones, basada en principios de biopsicosociales, para atender a todas las parcelas afectadas, tratamiento individualizado, con el diseño de un Programa terapéutico adaptado a las necesidades de la persona, y continuidad en la atención en todos los dispositivos por los que pase la persona atendida como garantía de servicio.

Andalucía ha consolidado un modelo de atención público, equitativo y universal, que integra los aspectos sanitarios y sociales de las adicciones, concretado en una Red Pública de Atención a las Adiciones que bajo las directrices del III Plan Andaluz sobre Drogas y Adiciones, está formada por una nutrida red de centros, recursos y programas en la que se contemplan distintas tipologías de recursos en función de las distintas fases que conllevan el proceso terapéutico, recursos que abarcan a todo el territorio andaluz lo que permite ampliar la cobertura asistencial de forma eficaz, para garantizar la universalización de la asistencia y el acceso a la misma.

Entre la tipología de recursos que conforman esta Red se encuentran las **Comunidades Terapéuticas,** como centros de rehabilitación de carácter residencial que ofrecen asistencia orientada a la desintoxicación, rehabilitación de la conducta adictiva y del hábito de comportamiento y de seguimiento de las patologías orgánicas asociadas, siendo el recurso de rehabilitación en régimen residencial de mayor importancia para aquellas personas que por diversas circunstancias no pueden seguir tratamiento en su propio medio.

El tratamiento en CT, se basa en un programa terapéutico que organiza la dinámica del mismo a través de una serie de actividades planificadas dentro de un horario que facilita el cambio de hábitos y actitudes. Esta dinámica requiere de la participación y corresponsabilidad de las personas usuarias en el diseño de su itinerario terapéutico, con el objetivo de lograr una mayor efectividad del tratamiento y una mejor satisfacción con la

atención prestada, además se apoya en el Reglamento de Régimen Interno (RRI), que establece los derechos y los deberes de las personas usuarias.

Constituyen un tratamiento enmarcado en una institución o residencia que enfatiza los factores sociales y medioambientales en la terapia y gestión de la rehabilitación de las drogodependencias. En este modelo de intervención el elemento esencial es la comunidad, que es utilizada como método para facilitar el cambio social y psicológico de las personas usuarias a partir de la corresponsabilidad entre éstas y el equipo profesional de la CT.

Proporcionan un espacio único para facilitar los cambios personales a través de estrategias cognitivo-conductuales en las relaciones interpersonales. Estrategias como el aprendizaje observacional, control de contingencias de la conducta bajo el control del equipo, la ayuda mutua y estrategias grupales para facilitar el cambio motivacional, actitudinal y comportamental contemplan un conjunto de actividades encaminadas a garantizar a las personas usuarias, una asistencia específica en lo referente a la desintoxicación, deshabituación y tratamientos sustitutivos en un entorno controlado.

El acceso a las mismas se realiza a través de los Centros de Tratamiento Ambulatorio de la Red Pública Asistencial, siendo las plazas ocupadas por pacientes con dependencia a distintos tipos de sustancias, teniéndose en cuenta para ello el objetivo de facilitar la accesibilidad a la citada red y distribución de los recursos en atención a la población andaluza demandante, lo que redundará en un acercamiento de las personas usuarias y sus familias a los recursos de tratamiento.

Así, de las 23 Comunidades de la red pública actuales (públicas y concertadas) con un total de 486 plazas, 356 plazas se encuentran en Andalucía Occidental y 130 en Andalucía Oriental, lo que plantea la necesidad de incrementar el número de plazas en esta zona persiguiendo con ello el que no haya una gran distancia entre el municipio de residencia de las personas que ingresan en este tipo de recursos y el Centro, facilitando por tanto las salidas terapéuticas y las terapias de familia. En este tipo de recursos la demanda supera ampliamente a la oferta, lo que genera unos tiempos de espera – cercanos a los tres meses - que se contradicen con el objetivo de estos centros de prestar tratamiento psicológico y rehabilitador a personas con las que previamente, a nivel ambulatorio, se ha trabajado la motivación para superar la adicción. Cuanto más se alargue el tiempo en lista de espera, más probabilidades hay de renuncia al ingreso, al existir una relación directa entre ambas situaciones, con lo que el trabajo previo realizado ambulatoriamente se puede tornar en ineficaz.

A ello hay que añadir, que existe necesidad de dar cobertura en comunidad terapéutica a personas con VIH-SIDA, con problemas de drogodependencias y en riesgo de exclusión social, que son igualmente derivadas desde los CTAs de referencia a comunidad terapéutica, y por tanto se valora la conveniencia de concertar plazas para esta tipología de paciente en comunidades que realicen una terapia específica para atender a sus especiales circunstancias.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Los datos expuestos ponen de manifiesto la insuficiencia de medios propios (hay dos comunidades terapéuticas de titularidad de la Junta de Andalucía y seis de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía) para atender las necesidades de las personas usuarias derivados por los Centros de Tratamiento Ambulatorio; siendo la demanda muy superior a la oferta, resultando en consecuencia ineludible complementar con plazas concertadas, la oferta de plazas públicas en comunidades terapéuticas, de manera que los tiempos de espera para el ingreso no se alarguen, disminuyendo las renuncias y avanzando en una mejor distribución de recursos de forma que no haya una gran distancia entre el municipio de residencia de las personas usuarias y el Centro, facilitando las salidas terapéuticas y las terapias familiares, por ello se aumenta el numero de plazas disponibles en comunidades terapéuticas (públicas y concertadas) que permitan atender lo mejor posible la demanda existente, que como se ha dicho no se ve cubierta por las plazas públicas. Por tanto, dado que los contratos actualmente vigentes finalizan el 31 de enero de 2021 es necesario la contratación de plazas en comunidades terapéuticas en Andalucía, incrementando el número de plazas a licitar en la zona oriental, e incluir las plazas para atender de forma específica a la población VIH-SIDA con problemas de adicciones y exclusión social.

MODALIDAD DEL CONTRATO: CONCIERTO SOCIAL.-

Tras lo expuesto, habría que analizar qué tipo de prestación de servicio es el que se realiza en las comunidades terapéuticas y bajo qué figura jurídica de las existentes en nuestro ordenamiento jurídico, se llevaría a cabo su contratación. Así la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en el artículo 1.c) que el objeto de dicha ley, entre otros, es: *"Ordenar y regular el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, como derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio"*.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante SPSS) tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales y garantiza su objetivo mediante al acceso a un conjunto de prestaciones y servicios contemplados en el Catálogo de Prestaciones del SPSS, ex artículo 2 de la citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1, la referida ley resulta de aplicación a todos los servicios, prestaciones y actividades del SPSS.

De acuerdo con el artículo 40 de la mencionada norma, las prestaciones del SPSS son las actuaciones concretas y personalizadas que se ofrecen a las personas o unidades de convivencia, o programas de intervención comunitaria, en atención a sus necesidades de intervención, transformación social y prevención. Dichas prestaciones se clasifican en prestaciones de servicios (realizadas por equipos profesionales pudiendo incluir ayudas instrumentales o tecnológicas) y prestaciones económicas (entregas dinerarias de carácter puntual o periódico).

El conjunto de prestaciones que conforman el SPSSA se determina mediante el catálogo de prestaciones, distinguiéndose entre prestaciones garantizadas, que son aquellas que tienen el carácter de derecho subjetivos y que por tanto son exigibles, siendo obligatoria su provisión por parte de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias propias atribuidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía; y prestaciones condicionadas que son aquellas que estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca (ex artículos 42 y 43 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre).

El artículo 42 de la referida Ley de Servicios Sociales de Andalucía, establece que *"El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que al menos estarán:...n) El tratamiento integral para las personas con problemas de drogodepencia y otras adicciones"*.

La aprobación del catálogo de prestaciones corresponde al Consejo de Gobierno (artículo 49 de la Ley 9/2016, de 27 de marzo).

La prestación de los servicios sociales se podrá realizar mediante:

- Gestión directa por la propia Administración, quedando reservadas a la gestión pública directa aquellas prestaciones que conllevan ejercicio de autoridad (artículo 100 en relación con el artículo 44 de la Ley 9/2016, de 7 de diciembre).

- Régimen de concierto social, que es el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control son públicos. Debiendo las Administraciones Públicas de Andalucía dar prioridad a las entidades de iniciativa social para la gestión de los servicios previstos en el catálogo de SPSSA mediante el régimen del concierto social, siempre que existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social. En ausencia de dichas entidades y excepcionalmente, se podrán concertar con entidades privadas, con ánimo de lucro. Esta figura jurídica se establece como una modalidad diferenciada del concierto.

- Gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación del sector público.

Si bien el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales a día de hoy no ha sido aprobado, a tenor de lo dispuesto en la citada ley 9/2016, de 27 de diciembre, la atención integral a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones es un servicio social garantizado.

El artículo 101.4 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, dispone que los aspectos y criterios a los que han de someterse los conciertos sociales, se establecerán reglamentariamente, respetando, como no puede ser de otra forma, los principios recogidos en la misma. En cumplimiento de este mandato, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de servicios sociales.

El Decreto 41/2018, de 20 de febrero, resulta de aplicación a los conciertos sociales que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como las Entidades Locales y sus entes vinculados o dependientes, en el ámbito de sus competencias formalicen con entidades prestadoras de servicios sociales (ex artículo 2). El objeto de los mismos es la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de las prestaciones de servicios sociales; así como la gestión integral de prestaciones, programas, servicios o centros.

Las referencias que en el artículo 24.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se hace a la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y su ente instrumental es la que ofrecerá el conjunto de servicios, recursos y prestaciones que integran el SPSSA, no debe interpretarse en sentido restrictivo, sino que al contrario, debe entenderse hecha a aquella Consejería que tenga las atribuciones correspondientes a cada una de los servicios, recursos y prestaciones de que se trate, de modo que no se estaría impidiendo por la referida ley, que el Presidente o el Consejo de Gobierno en el uso de sus atribuciones organizativas, puedan distribuir distintos servicios sociales entre diferentes consejerías (Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía SSCC2019/60 de 20 de noviembre de 2019).

La competencia para la prestación del servicio social de atención integral a las personas con problemas de drogodependencia y adicciones, corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.p) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, a la persona titular de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

"A la persona titular de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en especial, las siguientes funciones:

p) El desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas en situación de drogodependencia y adicciones, y, en particular, las autorizaciones administrativas, acreditaciones y conciertos de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencia y adicciones.."

De lo expuesto se infiere que:

1º El acceso a las prestaciones garantizadas del SPSS se regulan como derechos subjetivos, entendiendo por estos, aquellos derechos de los que disfrutan las personas titulares de los mismos, de acceso universal, exigibles ante la Administración Pública competente, que tiene la obligación de garantizarlos, conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo (ex artículo 3.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre).

2º Entre las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS) garantizadas se encuentra el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones (ex artículo 42.2.n)

3º Resulta innegable que la ley 9/2016, de 27 de diciembre, considera que el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones es un servicio social, con independencia de que además, según la propia norma, sea una prestación garantizada cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, sea exigible y su provisión también sea obligatoria para las Administraciones Públicas, y por tanto deba ser incluido en el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales.

4º El régimen concierto social es el instrumento mediante el que se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública, a través de entidades privadas, cuyo acceso, control y financiación son públicos. El concierto social se configura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.3 "*...como una modalidad diferenciada del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer condiciones especiales, dadas las especificidades de los servicios sociales, debiendo cumplir los principios informadores de la normativa europea*." Se configura como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (artículo 1 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero.

5º La atención a las personas con problemas de adicciones es una prestación social cuya competencia corresponde a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.p) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero.

El régimen jurídico del concierto social se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, por la que se regulan los servicios sociales de Andalucía, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales; y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía,la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.

En este mismo sentido se debe hacer mención al informe jurídico AJ-CSF 2020/37 facultativo sobre la posibilidad de utilización del concierto social previsto en el artículo 101de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de servicios sociales de Andalucía por parte de la Consejería de Salud y familias para gestionar las prestaciones en materia de drogodependencia y otras adicciones, el cual en la consideración jurídica tercera indica que: *"conforme al marco jurídico cabe inferir con notable claridad que al presentar la drogodependencia, cuanto menos, una doble faz sanitaria y social, el instrumento al recurso del concierto social resultaría adecuado a los efectos de poder conseguir el abordaje integro (la integración de las actuaciones de asistencia e integración social del drogodependiente en el sistema sanitario y de servicios sociales), sobre la que el legislador articula el régimen de las drogodependencias."*

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

OBJETO DEL CONTRATO.-

Constituye el objeto del presente contrato la prestación del servicio social de atención a personas con problemas de adicciones en Comunidad Terapéutica con carácter complementario a la Red Pública Andaluza de Adicciones, a fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía mejorando la accesibilidad al recurso y reduciendo las listas de espera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.n) de la Ley 19/20196, de 27 de diciembre, por la que se regulan los Servicios Sociales en Andalucía.

Para el cumplimiento del objeto se prestará tratamiento biopsicosocial, mediante desintoxicación, deshabituación e integración social; así como alojamiento y manutención de las personas con problemas de drogodependencias en régimen residencial.

Por la naturaleza del objeto el servicio se prestará durante las 24 horas los 365 días al año (366 en los años bisiestos).

Se licita un total de 200 plazas con la siguiente distribución por lotes:

- Lote 1: 15 plazas mixtas en la zona poniente de Almería.
- Lote 2: 10 plazas mixtas en la zona de Almería.
- Lote 3: 24 plazas mixtas en la zona de Sierra de Cádiz.
- Lote 4: 20 plazas mixtas en la zona del Campo de Gibraltar. Cádiz
- Lote 5: 6 plazas mixtas en la zona de Jerez – Costa Noroeste. Cádiz
- Lote 6: 15 plazas mixtas específicas VIH-SIDA en la zona de Jerez – Costa Noroeste. Cádiz
- Lote 7: 7 plazas mixtas específicas VIH-SIDA en la zona de Bahía de Cádiz – La Janda. Cádiz
- Lote 8: 17 plazas femeninas en la zona de Córdoba Sur.

○Lote 9: 12 plazas masculinas en la zona de Córdoba Sur.

○Lote 10: 4 plazas mixtas en la zona de Córdoba.

○Lote 11: 6 plazas mixtas en la zona de Granada.

○Lote 12: 5 plazas mixtas en la zona de Condado – Campiña. Huelva

○Lote 13: 5 plazas mixtas en la zona de Axarquía-1 (Incluye las Zonas Básicas de Salud de: Vélez-Málaga, Algarrobo, Torrox y Nerja). Málaga

○Lote 14: 8 plazas mixtas en la zona de Axarquía-2 (Incluye las Zonas Básicas de Salud de: Colmenar, Viñuela y Axarquía Oeste). Málaga

○Lote 15: 10 plazas mixtas en la zona de Valle del Guadalhorce. Málaga

○Lote 16: 26 plazas mixtas en la zona de Sevilla Norte.

○Lote 17: 10 plazas mixtas en la zona de Sevilla Sur.

SERVICIO A PRESTAR POR EL CENTRO:

Los Centros que resulten adjudicatarios prestarán a la población drogodependiente los servicios y la atención necesaria, con carácter gratuito, para su desintoxicación, deshabituación, rehabilitación e incorporación social, así como cualquier otro tipo de intervenciones que supongan actividades de apoyo sanitario y social, de acuerdo con lo previsto en el PPT y en el contrato que se suscriba, y se compromete a cumplir los protocolos de actuación que desde la Consejería de Salud y Familias se establezcan para la atención de las personas usuarias en Comunidad Terapéutica.

Todas las Comunidades Terapéuticas deben estar inscritas en el Registro de Centros de la Consejería competente en la materia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, requiriendo además la Autorización de la Consejería competente en materia de Salud. Asimismo, deben estar acreditadas en base a la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y modifica la Orden de 20 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, que regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

Las plazas deberán mantenerse operativas y a disposición de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias durante todo el periodo de vigencia del Contrato, sin que exista disminución de la actividad asistencial en ningún periodo del año.

A las plazas contratadas les corresponde un número máximo de estancias equivalente a 365 días (366 para año bisiesto)/año natural.

PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN, PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y OTRAS CUESTIONES.-

La licitación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria. Sujeto a tramitacón armonizada (D.E.U.C)

El plazo de presentación de ofertas serán de 30 días naturales, a contar desde el día de su publicación en el perfil del contratante de la Consejería de Salud y Familias.

La forma de adjudicación será la oferta más ventajosa atendiendo a una pluralidad de criterios.

DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración del contrato que se propone será de 24 meses, desde la formalización del mismo, pudiendo prorrogarse por periodos anuales o inferiores al año, con una duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales. *"La duración del concierto social deberá establecer teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación y no podrá ser superior a ocho años, sumando el período inicial y las sucesivas renovaciones, en su caso. Las entidades concertadas, una vez terminada la duración del contrato, podrán participar nuevamente en las sucesivas licitaciones de conciertos sociales del mismo servicio o prestación."*

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTO.-

El objeto de este apartado es el cálculo del precio de la plaza diaria como precio unitario, para lo que se ha tenido presente una estimación de los costes directos e indirectos del contrato durante un período de 48 meses. Los costes directos de la ejecución del contrato son gastos laborales, los gastos de funcionamiento de la atención residencial y el coste del inmueble. Los costes indirectos son los correspondientes a los gastos generales (gestión administrativa, sistemas de calidad, prevención de riesgos laborales, servicios de auditoria, gestoría y demás derivados de las obligaciones del contrato) y el beneficio industrial.

El precio de la plaza diaria se ha valorado con la finalidad de asegurar un adecuado precio contractual que garantice a la Administración y futuro contratista una correcta ejecución de las prestaciones recogidas en los pliegos, permitiendo una justa correspondencia entre las obligaciones y derechos de las partes. Para calcular el coste plaza/día se toma como referencia el coste estimado para 20 personas usuarias, teniendo en cuenta que la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas que establece esa ratio como máxima para determinados perfiles del equipo terapéutico.

En cuanto a la dirección, se ha valorado un porcentaje para aquella persona que asuma la dirección del recurso y que puede ser asumida por alguno de los componentes del servicio técnico que cumpla los requisitos de titulación de grado superior o grado medio de psicología, Educación, Trabajo Social otras ciencias afines.

A partir del precio unitario se ha cuantificado el presupuesto base de licitación y el valor estimado conforme establecen los artículos 100 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

COSTES DIRECTOS.-

a) Costes laborales.

De acuerdo con lo dispuestos en los artículos 101.2 y 102.3 LCSP, en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios. Por ello, el cálculo de los costes laborales se ha hecho conforme al Convenio colectivo estatal de acción e intervención social, el cual resulta de aplicación a las empresas, asociaciones, fundaciones, centros, entidades u organizaciones similares cuya actividad principal sea la realización de actividades de acción e intervención social, cuya naturaleza jurídica no sea de derecho público, o cuyo accionista único o principal no sea una administración pública (ex artículo 7 del referido convenio); así como, el acuerdo relativo a las tablas salariales de dicho convenio para el año 2021. Así mismo, para determinar la relación de puestos de trabajo se ha tenido en cuenta la referida Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias, la cual establece, entre otros, los requisitos funcionales (personal) específicos para las Comunidades Terapéuticas.

N.º según PPT	Categoría Profesional
1	Complemento Dirección
1	Médico/a
1	Psicólogo/a
1	Trabajador/a Social
1	Educador/a Social
1	Monitor/a
1	ATS/DUE
1	Cocinero/a
1	Limpiador/a
1	Auxiliar administrativo

El coste de este personal asciende a 5.643.162,36 €

b) Costes de atención residencial y otros gastos de funcionamiento.

Engloba el resto de gastos de atención residencial, como alimentación, limpieza, farmacia, suministros, telefonía e internet…

Para la estimación de los mismos se ha tenido en cuenta los precios habituales en el mercado, conforme a los artículos 101.2 y 102.3 LCSP. Se ha atendido a los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística, así mismo se han valorado el coste por este concepto en las Comunidades Terapéuticas de titularidad pública.

La valoración de este coste de atención residencial y otros gastos de funcionamiento es 1.333.805,50 €

c) Gastos de inmuebles.

El cálculo estimativo se ha realizado teniendo en cuenta los metros cuadrados necesarios de estas instalaciones y el precio del mercado inmobiliario. Se ha partido de los requisitos materiales exigidos para esta tipología de centros (Orden de 28 de agosto de 2008) y los informes técnicos de acreditación.

El precio metro cuadrado/alquiler se ha realizado mediante consulta de las siguientes páginas web: Instituto Nacional de Estadística y fotocasa e idealista.

Se ha considerado que son necesarios 400 m² útiles para una ratio de 20 usuarios, resultando una media 3,58 €/m² ; así mismo, se han valorado los gastos de reparación y conservación.

Total costes directos:

Los costes directos para la ejecución material de este contrato (coste laboral, atención residencial y otros gastos de funcionamiento e inmueble) ascienden a 7.608.814,04 €.

COSTES INDIRECTOS.

Gastos generales y beneficio industrial.

La práctica administrativa, por aplicación analógica de lo dispuesto para el contrato de obras en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, añade al presupuesto de ejecución material un incremento del 13% en concepto de gastos generales de estructura y un 6% en concepto de beneficio industrial.

CONCEPTOS	**IMPORTE**
1.-EJECUCIÓN MATERIAL DEL CONTRATO (A+B+C)	**8.369.695,40 €**
A. Personal	6.207.478,60 €
B. Atención Residencial	1.696.168,80 €
C. Coste Inmueble	466.048,00 €
2.-GASTOS GENERALES (13%)	**1.088.060,40 €**
3.-BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	**502.181,78 €**
SUBTOTAL (1+2+3)	**9.054.488,71 €**
10% IVA	**905.448,87 €**
TOTAL	**9.959.937,58 €**

El tipo impositivo IVA 10% es el correspondiente al tipo impositivo de las prestaciones de servicios de asistencia social, concretamente *"asistencia a alcohólicos y toxicómanos"*, salvo que fueran efectuadas por entidades de carácter social sin ánimo de lucro en cuyo caso estarían exentas (ex artículo 91.Uno.2.7º, en relación con el artículo 20.Uno.8º.k) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

De las anteriores cantidades se desprende el precio plaza día, como precio unitario:

PRECIO UNITARIO	Total (1+2+3)/173 plazas/ 730 días	IVA 10%	Total
PRECIO PLAZA DÍA	62,02 €	6,20 €	68,22 €

Sistema de determinación del precio. En este contrato para determinar el precio se tomará como unidad de ejecución el precio plaza, el cual se ha determinado conforme a lo especificado en los apartados anteriores. Precio unitario 62,02 € (sin IVA), más (10% IVA), 68,22 € (IVA incluido). No obstante, el precio de la plaza se reduce en un 30% en caso de plaza no ocupada.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.-

El presupuesto Base de licitación es 9.959.937,58 € (IVA incluido).

Se ha obtenido tomando como referencia el precio día (62,02 €), para 200 plazas multiplicado por:

- Primer año : 61 días (desde el 1 de noviembre de 2021 a 31 de diciembre de 2021).
- Segundo año: 365 días (desde el 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022).
- Tercer año : 304 días (desde 1 de enero de 2023 a 31 de octubre de 2023).

ANUALIDADES	2021 (61 días)	2022 (365 días)	2023 (304 días)	TOTAL (730 días)
Importe sin IVA	756.607,96 €	4.527.244,35 €	3.770.636,39 €	9.054.488,71 €
10% IVA	75.660,80 €	452.724,44 €	377.063,64 €	38.450,57 €
TOTAL	832.268,76€	4.979.968,79 €	4.147.700,03€	9.959.937,58 €

Aplicación Presupuestaria	Período Imputable
1500030000 G/31B/26103/00 01	noviembre de 2021 a diciembre de 2021
1500030000 G/31B/26103/00 01	Enero de 2022 a diciembre de 2022
1500030000 G/31B/26103/00 01	Enero de 2023 a octubre de 2023

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, el presente expediente de gastos ha de ser autorizado por el Consejo de Gobierno, al ser su importe global superior a ocho millones de euros.

La división en lotes es la siguiente:

LOTE 1: TOTAL PBL (IVA no incluido): 679.086,65 € TOTAL PBL (+ IVA): 746.995,32 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 15 plazas mixtas en la zona poniente de Almería.
LOTE 2: TOTAL PBL (IVA no incluido): 452.724,44 € TOTAL PBL (+ IVA): 497.996,88 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 10 plazas mixtas en la zona de Almería.
LOTE 3: TOTAL PBL (IVA no incluido): 1.086.538,64 € TOTAL PBL (+ IVA): 1.195.192,51 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 24 plazas mixtas en la zona de Sierra de Cádiz
LOTE 4: TOTAL PBL (IVA no incluido): 905.448,87 € TOTAL PBL (+ IVA): 995.993,76 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 20 plazas mixtas en la zona del Campo de Gibraltar. Cádiz
LOTE 5: TOTAL PBL (IVA exento): 271.634,66 € TOTAL PBL (+ IVA): 298.798,13 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 6 plazas mixtas en la zona de Jerez – Costa Noroeste. Cádiz
LOTE 6: TOTAL PBL (IVA exento): 679.086,65 € TOTAL PBL (+ IVA): 746.995,32 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 15 plazas mixtas específicas VIH-SIDA en la zona de Jerez – Costa Noroeste. Cádiz
LOTE 7: TOTAL PBL (IVA exento): 316.907,10 € TOTAL PBL (+ IVA): 348.597,82 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para enfermos de VIH, 7 plazas en la zona de Chiclana (Cádiz)
LOTE 8: TOTAL PBL (IVA exento): 769.631,54 € TOTAL PBL (+ IVA): 846.594,69 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 17 plazas femeninas en la zona de Córdoba Sur.
LOTE 9: TOTAL PBL (IVA exento): 543.269,32 € TOTAL PBL (+ IVA): 597.596,25 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 12 plazas masculinas en la zona de Córdoba Sur.
LOTE 10: TOTAL PBL (IVA exento):181.089,77 € TOTAL PBL (+ IVA): 199.198,75 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 4 plazas mixtas en la zona de Córdoba.
LOTE 11: TOTAL PBL (IVA exento): 271.634,66 € TOTAL PBL (+ IVA): 298.798,13 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 6 plazas mixtas en la zona de Granada.
LOTE 12:	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 5 plazas mix-

TOTAL PBL (IVA exento): 226.362,22 € TOTAL PBL (+ IVA): 248.998,44 €€	tas en la zona del Condado – Campiña. Huelva
LOTE 13: TOTAL PBL (IVA exento): 226.362,22 € TOTAL PBL (+ IVA):248.998,44 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 5 plazas mixtas en la zona de Axarquía-1 (Incluye las Zonas Básicas de Salud de: Vélez-Málaga, Algarrobo, Torrox y Nerja). Málaga
LOTE 14: TOTAL PBL (IVA exento): 362.179,55 € TOTAL PBL (+ IVA):398.397,50 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 8 plazas mixtas en la zona de Axarquía-2 (Incluye las Zonas Básicas de Salud de: Colmenar, Viñuela y Axarquía Oeste). Málaga
LOTE 15: TOTAL PBL (IVA exento): 452.724,44 € TOTAL PBL (+ IVA):497.996,88 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 10 plazas mixtas en la zona de Valle del Guadalhorce. Málaga
LOTE 16: TOTAL PBL (IVA exento): 1.177.083,53 € TOTAL PBL (+ IVA): 1.294.791,89 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica, para 26 plazas mixtas en la zona de Sevilla Norte.
LOTE 17: TOTAL PBL (IVA exento):452.724,44 € TOTAL PBL (+ IVA): 497.996,88 €	Tratamiento en Comunidad Terapéutica, 10 plazas mixtas en la zona de Sevilla Sur.

El valor estimado total del contrato IVA no incluido es de 18.121.380,82 €, el cual se obtiene de multiplicar el coste plaza día (62,02 €), por el número de plazas (200) y por el número total de días (1461), incluidas las posibles prórrogas.

Limitaciones en cuanto al número de lotes al que licitar o a adjudicar: No se limita.

ABONO DEL CONTRATO. FACTURACIÓN MENSUAL.

Durante todo el período de vigencia del contrato y, en su caso, el de su posible prórroga, El pago se realizará mensualmente, previa presentación de las liquidaciones correspondientes, conforme a las estancias efectivamente ocupadas en función del número de plazas/día (estancias) contratadas.

Aclaraciones:

1.- En el caso de plazas/día contratadas no hubieran sido cubiertas por falta de pacientes en lista de espera para ingreso, trámites necesarios para el ingreso o cualquier otra causa imputable a la Administración contratante, esta estará obligada al pago de las plazas/día (no ocupadas) al 70% del coste plaza/día (estancia), para el período en que se encuentre vacante, debiendo ser facturadas en el mes en que se producen, reflejando en la factura el concepto “estancias no ocupadas al 70%”.

2.- En aquellos casos en los que el total de las plazas/día (estancias) contratadas no hayan sido ocupadas y no sean facturadas al 70% del coste plaza/día, se podrán reservar (plazas reservadas), de forma que la entidad contratista podrá en meses posteriores facturar plazas/día (estancias) superiores a las que proporcionalmente les correspondería en ese mes, siempre que sean efectivamente ocupadas.

En este supuesto debe reflejarse en la factura "estancias recuperadas" y el mes en el que no fueron ocupadas, ni facturadas.

En ningún caso, podrá abonarse en el período de vigencia del contrato un importe superior al total de estancias previstas (n.º de plazas x 365 días o 366 en año bisiesto).

En la factura se detallarán los siguientes conceptos según se ael caso: plaza/día ocupada (abono 100%), plaza no ocupada (70%) y plaza recuperada -mes en el que se reservó- (100%).

SUBCONTRACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.1 de las LCSP, la subcontratación se configura como un derecho de la entidad adjudicataria a contratar con un tercero parte del servicio, habilitando a la Administración contratante para que en determinados supuestos pueda excepcionar la regla general de la subcontratación, aquellos en los que por su naturaleza y condiciones se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por la entidad adjudicataria.

Por ello, atendiendo a la especial naturaleza y finalidad que tiene el servicio que se presta en las comunidades terapéuticas, configurándose como servicio integral, proporcionando a las personas usuarias una atención personalizada, interprofesional, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo y multidimensionales, se considera necesario que se presten por parte del contratista mediante el personal contratado a tal fin, a excepción del personal médico y enfermero o enfermera , en su caso, que sí pueden ser subcontratados.

De acuerdo con lo dispuesto en la mencionada orden de 28 de agosto de 2008, todas las actividades de la vida diaria, alimentación e higiene, incluidas en el programa terapéutico del centro, podrán ser realizadas por las personas usuarias bajo la supervisión de personal cualificado, por lo que no podrá subcontratarse; salvo el mantenimiento general (reparaciones).

Las personas licitadoras han de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar algunos de los servicios mencionados, susceptibles de subcontratación.

El responsable del servicio podrá requerir en cualquier momento, a la entidad adjudicataria información sobre la subcontratación.

Junta de Andalucía

REQUISITOS DE ACCESO AL CONCIERTO SOCIAL

Se establecen los siguientes requisitos de acceso que deberán cumplir las entidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero:

a) Haber prestado atención de manera continuada en la zona en la que se vaya a prestar el servicio o fuera de ella, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación solicita.

b) Acreditar su presencia en la zona en que se vaya a prestar el servicio, en el sentido de disponer al momento de presentar su oferta de medios materiales y personales suficientes para prestar el servicio ofertado, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como en la normativa que le sea de aplicación.

c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando, en su caso, las medidas documentalmente.

d) Acreditar, en su caso, la titularidad del centro donde se ubiquen las plazas ofertadas o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.

e) Acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de aquellas entidades con más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.

Las entidades con un número inferior deberán acreditar mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

f) Contar con la debida autorización de funcionamiento.

g) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

h) Contar con la acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen.

i) Contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que correspondan en cada caso para el ejercicio de la concreta actividad, las cuales vendrán especificadas, en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el procedimiento de concertación.

Todas las Comunidades Terapéuticas deben contar con la autorización sanitaria y estar inscrita en Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad a lo establecido en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, además, conforme al apartado h) deben estar acreditadas en base a la Orden de 28 de agosto de 2008..

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera se acreditará por los siguientes medios alternativos:

1. Declarar contar con un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí mima o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro, con una cobertura de 300.000 €, por siniestro y año.

2. La presentación de declaración apropiada de entidad financiera, que indique de manera expresa, que la entidad licitadora tienen solvencia económica y financiera propia o crediticia para cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del concierto, por un importe equivalente como mínimo, a lo que sería el importe de la anualidad de concertación de las plazas ofertadas por la entidad.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el único medio que se señala a continuación:

Haber prestado de manera continuada durante los tres últimos años, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a la descripción de los trabajos o servicios en materia de atención asistencial de adicciones. Indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Para la ejecución de estos contratos serán de aplicación los criterios y puntos que figuran a continuación, señalándose que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP, los criterios relacionados con la calidad que redundan en la prestación del servicio representan un 80% de la puntuación y corresponden:

* Criterios de adjudicación ponderables mediante juicios de valor No procede

* Criterios de adjudicación mediante aplicación de fórmulas 100 puntos

Criterios de adjudicación ponderables mediante aplicación de fórmulas (100 puntos)

1. **Formación del equipo terapéutico (máximo 15 puntos)**

   Se valorará hasta un máximo de 15 puntos la formación de las personas profesionales que forman parte del equipo terapéutico. Sólo se valoraran los Cursos en los que consten expresamente el número de horas lectivas y expedidos por una institución con capacidad docente (Universidad, Escuela, Institución Pública) y no se podrá obtener mayor puntuación que la establecida, aunque se acredite mayor formación. Para su valoración habrán de presentarse los correspondientes certificados de su realización.
   Se consideran parte del equipo terapéutico: Medico/a, Psicólogo/a, Trabajador/a Social, Monitor/a Ocupacional o Educador/a, ATS/DUE/Graduado/a en Enfermería, personal sanitario titulado superior o grado medio.

   1.1. Formación en materia adicciones bajo la perspectiva de género (máximo 3 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 3 puntos
   1.2. Formación en materia de adicciones (máximo 6 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 6 puntos
   1.3. Formación en materia expresa de patología dual (máximo 6 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 6 puntos

2. **Experiencia del equipo terapéutico por encima de 2 años (máximo 15 puntos)**

   Se valorará hasta un máximo de 15 puntos la experiencia adquirida de las personas profesionales que forman parte del equipo terapéutico a partir de 2 años. Para su baremación se sumará la experiencia acumulada en meses completos de cada uno de los profesionales presentados en función de la contratación -a tiempo parcial o a tiempo completo, debiendo presentarse los correspondientes certificados de vida laboral y certificados del empresario donde haya realizado la actividad alegada en centros de adicciones (experiencia demostrable).

Se consideran parte del equipo terapéutico: Medico/a, Psicólogo/a, Trabajador/a Social, Monitor/a Ocupacional o Educador/a, ATS/DUE/Graduado/a en Enfermería, personal sanitario titulado superior o grado medio.

2.1. De 1 a 5 años a tiempo parcial (equivalencia de 12 a 60 meses): 5 puntos
2.2. De 1 a 5 años a tiempo completo (equivalencia de 12 a 60 meses): 9 punto
2.3. Más de 5 años a tiempo parcial (equivalencia más de 60 meses): 12 puntos
2.4. Más de 5 años a tiempo completo (equivalencia más de 60 meses): 15 puntos

3. **Oferta terapéutica:** Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, la amplitud y variedad de la oferta terapéutica, con el siguiente desglose:

3.1 Tratamiento con metadona: 5 puntos
3.2 Tratamiento con atención específica a menores: 5 puntos
3.3 Tratamiento con atención específica a la patología dual: 5 puntos
3.4 Tratamiento con atención específica a madres con hijos menores: 5 puntos

4. **Características sociolaborales** (**máximo de 10 puntos)**:

Se valorará la oferta de las personas licitadoras, teniendo en cuenta el porcentaje de trabajadores fijos en su plantilla en el Centro que oferta para las categorias profesionales que conforman el equipo humano de las Comunidades Terapéuticas recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas en virtud de lo establecido en la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía; como forma de garantizar la continuidad y la vinculación referidaas, en función del siguiente baremo:

4.1. Más del 60% del personal contratado es fijo o indefinido: 10 puntos
4.2. Entre el 30% y el 60% del personal contratado es fijo o indefinido: 5 puntos
4.3. Menos del 30% del personal contratado es fijo o indefinido: 3 puntos

5. **Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, que incrementen el valor de la oferta. (Máximo 5 puntos)**

- Certificación ACSA o equivalente: 2,50 puntos.
- Certificación de calidad ISO 9001 o equivalente: 2,50 puntos.

Criterios Económicos

Proposición económica (máximo 35 puntos)

La máxima puntuación **(35 puntos)** la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo,
PL= Presupuesto de Licitación (en euros)
Max= Puntuación máxima de la proposición económica
OMB= Oferta Más Baja (en euros)
Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

La oferta ha de realizarse a precio unitario (día/plaza)

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores, anormalmente bajos serán los siguientes:

En el supuesto de que concurra un sólo licitador:

Sera estimada como oferta anormalmente baja cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en veinte(20) unidades porcentuales, o más.

En el supuesto de más de un licitador, se considerará la oferta en su conjunto:

Valoradas las ofertas presentadas por cada empresa conforme a los criterios que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y determinada la puntuación correspondiente a las mismas, se procederá al cálculo de la media aritmética de los puntos obtenidos respecto al número de ofertas consideradas. Será estimada una oferta como anormalmente baja, cuando la puntuación obtenida por la misma exceda en

más de un 20% al número de puntos que corresponda a la media aritmética referida.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando concurriesen ofertas anormalmente bajas se estará a la tramitación prevista en la LCSP y en el RGLCAP.

A tales efectos, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.
Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la entidad licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 202 de la LCSP

De carácter social:

- Contratación a personas que en su día hubieran estado sometida a tratamiento de adicciones en recursos de la red asistencial (publica/concertada) de adicciones de Andalucía.

- Acciones de formación sobre el servicio.

La justificación de la elección de estas condiciones viene dada por la importancia que tienen en la ejecución de este contrato el factor humano.

Por un lado, la incorporación a la vida laboral de personas que en su día estuvieron sometidas a tratamiento de adicciones, constituye la finalidad última del proceso de recuperación, la integración social, uno de cuyos aspectos esenciales en la incorporación laboral.

Por otro, la especialización de este recurso en el que la atención a las personas con problemas de adicciones marca la prestación del contrato, y hace que la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, vele por la formacion de los profesionales por parte de la entidad adjudicataria, en cuanto a la prestación del servicio.

Se considera necesario que la adjudicataria imparta a todos los profesionales del centro, acciones formativas adaptadas a sus puestos de trabajo Estas se podrán dividir en módulos, la suma de horas de todos los módulos ha de ser igual o superior 20 horas. Estas acciones formativas, se han de llevar a cabo durante los 6 primeros meses desde la puesta en marcha del servicio. Anualmente en el mes de febrero de cada año, se programarán para el personal de nueva incorporación.

GARANTÍA DEFINITIVA.

5% del importe final ofertado, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

PLAZO DE GARANTÍA.

Tres meses desde la conformidad de la última factura.

CONFIDENCIALIDAD.

La entidad adjudicataria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
Información a la que se le atribuye carácter de confidencial: a cuantos datos, documentos, metodología, claves, análisis, programas y demás información a la que tengan acceso las adjudicatarias, sus trabajadores/as durante toda su relación con el servicio.

Plazo durante el que se tendrá que mantener el deber de confidencialidad: En los términos previstos en el artículo 133.2 de LCSP, el deber de confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas, y los diez años posteriores.

A esta obligación se le atribuye el carácter de esencial, a los efectos previstos en la letra f) del artíuclo 211.1 LCSP

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores, por parte del personal adscrito al mismo, la persona adjudicataria, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo ese personal cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del Menor.

REVISIÓN DE PRECIOS.

No.

PENALIDADES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP y considerando las obligaciones de la entidad concertada recogidas en el artículo 22 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, se prevén las siguientes penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso en la prestación del servicio. Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves.

Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Faltas muy graves: Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio de adjudicación por las siguientes causas:

a) Deficiencias en proporcionar a una atención adecuada, interprofesional, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo y a las necesidades multidimensionales, capacidades y preferencias de las personas usuarias y, cuando proceda, de sus familias, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.

b) Deficiencias en promover la utilización del servicio en condiciones de igualdad, por discriminación en razón de género, edad o cualquier otra circunstancia, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.

c) Deficiencias en la salvaguarda de su derecho a la dignidad e intimidad o del incumplimiento del deber de confidencialidad y reserva de los datos personales, familiares o sociales de las mismas, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.

d) Deficiencias en la calidad técnica del trabajo desarrollado y de las prestaciones realizadas así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad pública concertante o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto social, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.

e) Por incumplimiento de las condiciones técnicas del contrato.

f) Por la acumulación de dos faltas graves en un año.

La reiteración de incumplimientos muy graves será causa de resolución del contrato. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

Faltas graves: Se impondrá una penalidad del 0,75% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

a) Deficiencias en promover su participación en la prestación del servicio.

b) Deficiencias en el desarrollo de su plan de tratamiento, *el cual deberá ser individualizado, participativo activo, positivo , basado en las necesidades del paciente con objetivos a corto y a largo plazo y con criterios de finalización del mismo.*

d) Por la acumulación de dos faltas leves en un año.

Faltas leves: Se impondrá una penalidad del 0,50% del precio de adjudicación del contrato por la siguiente causa:

a) Deficiencias en el mantenimiento de los locales, instalaciones, mobiliario o enseres en condiciones adecuadas de funcionamiento, limpieza e higiene.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP y considerando las obligaciones de la entidad concertada recogidas en el artículo 22 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, se prevén las siguientes penalidades para el caso de incumplimiento parcial en la prestación del servicio. Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves.

Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Secretaría General de Familias e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Faltas muy graves: .Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio de adjudicación por las siguientes causas:

a) No solicitar previamente a la entidad pública concertante cambio o variación en el servicio prestado que deberá ser autorizado y, en especial, cualquier cambio de titularidad de los centros. La modificación en la estructura o cualificación de la plantilla, así como cualquier cambio en la gestión deberá ser autorizado, cuando esté previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

b) No cumplir con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

c) No guardar secreto profesional y aplicar el código deontológico en todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del concierto social, estando obligada a no difundir, en forma alguna, los datos que conozca como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo del concierto social. La entidad concertada deberá cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, debiendo formar e informar a su personal de las obligaciones que derivan de la misma.

d) Por la acumulación de dos faltas graves en un año.

La reiteración de incumplimientos muy graves será causa de resolución del contrato. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

Faltas graves: Se impondrá una penalidad del 0,75% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

a) Negarse a colaborar con la Administración concertante y no facilitarle, en algún momento, las tareas de inspección, fiscalización, seguimiento, evaluación y auditoría y, en particular, toda la información económica, fiscal, laboral, técnica y asistencial, y de cualquier índole que le sea solicitada y que resulte necesaria para valorar la ejecución del concierto social, con sujeción a la legislación en materia de protección de datos y a la restante normativa aplicable.

b) Obstaculizar las actuaciones de control financiero que correspondan a los órganos competentes de la entidad pública concertante en relación con los fondos públicos para la financiación de los contratos a fin de acreditar que la totalidad de los fondos públicos percibidos se aplican a la gestión del servicio.

c) No comunicar a la entidad pública concertante cualquier subvención, donación o aportación privada, cuyo objeto sea la financiación de mejoras de mantenimiento del centro.

d) No comunicar a la entidad pública concertante cualquier circunstancia que pudiera ser determinante de la extinción del concierto social.

e) No cumplir con la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y personales, así como, en su caso, la subrogación consecuente del personal, aplicables en función de la tipología de la prestación del servicio.

f) No cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral y los convenios colectivos, disposiciones de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

g) No cumplir con las disposiciones vigentes en materia fiscal, de integración social de personas con discapacidad, de igualdad de género, de prevención de riesgos laborales, en materia de defensa y protección de derechos de las personas consumidoras y usuarias y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos de prescripciones técnicas del concierto social.

h) No respetar los derechos y deberes inherentes a su calidad de titular de la entidad prestadora de servicios sociales respecto del personal adscrito al servicio concertado.

i) No abonar las retribuciones de su personal, de forma normalizada en cumplimiento de lo establecido al respecto en los respectivos convenios, y cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social de forma directa y bajo su entera responsabilidad, sin que pueda incurrir la entidad pública concertante en ninguna responsabilidad de tipo subsidiario.

j) No indemnizar por los daños y perjuicios que cause, por sí o por personal o medios dependientes de la misma y por las personas usuarias, a terceras personas y al local o locales de prestación del servicio, como consecuencia de la ejecución del concierto. Cuando tales daños sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la entidad pública concertante, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

k) No mantener la vigencia de la debida autorización de funcionamiento y, en su caso, acreditación.

l) No contar con un protocolo de detección y atención de violencia de género, ofreciendo información de su existencia y contenido a las personas usuarias y personal de la entidad.

m) Por la acumulación de dos faltas leves en un año.

Faltas leves: Se impondrá una amonestación por la siguiente causa:

a) No poner a disposición de las personas usuarias un libro de sugerencias y reclamaciones, que deberá mantenerse a disposición de la entidad pública concertante para que la misma conozca su contenido, su tramitación y respuesta aportada por la entidad concertada.

b) No dar a conocer a las personas usuarias la gratuidad de las prestaciones que conllevan las plazas concertadas con la Consejería de Salud y Familias.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos, y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Así mismo, se considera modificación del contrato:

•La modificación del proyecto terapéutico del centro cuando suponga un cambio sustancial de los compromisos adoptados por el adjudicatario en su proyecto de licitación.

•Conforme a lo establecido en en la disposición adicional cuarta, apartado segundo, de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública, para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que supongan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Se producirá la extinción por resolución del contrato en los supuestos establecidos en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

No obstante, de conformidad con los dispuesto en en la disposición adicional cuarta, apartado segundo, de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública, para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h)

Junta de Andalucía

de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que supongan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20%.

EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIOSANITARIOS